

No. 350-2018-HCH/06

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Martin de Porres, 30 de Noviembre de 2018

Visto, el expediente N°29130-2018, con la Carta de la Clínica CORI, para la renovación de Convenio, el Informe N°0175-DPCAP/BS-HCH-2018 de la Jefatura del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, el proyecto del Convenio de Colaboración Mutua entre el Hospital Cayetano Heredia y la Clínica CORI SAC, para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales II y VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud se establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Así mismo, es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;



Que, el art. 86° numeral 3 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;



Que, mediante Resolución Ministerial N°468-2008/MINSA se aprobó la Directiva N°138-MINSA/SG-V-01, Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud, que tiene por finalidad establecer las disposiciones aplicables a la aprobación de convenios con el objetivo de contribuir a la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan establecer criterios que sustenten la suscripción de convenios entre el Ministerio de salud y otras instituciones brindando las herramientas necesarias para viabilizar el trámite para suscribir convenios;

Que, con la Resolución Ministerial N°210-2011/MINSA se aprobó la Directiva Sanitaria para la suscripción de convenios Interinstitucionales entre los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II establece que los Convenios deberán ser suscritos entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo II y Bancos de Sangre Tipo I;



Que, el artículo 6º inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia, aprobado con Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, el Director General está facultado para suscribir convenios, contratos y acuerdos que coadyuven al logro de los objetivos de la institución, según las facultades expresamente otorgadas por la autoridad de salud, en el marco de las normas vigentes;

Que, el presente Convenio tiene como objeto establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidad de sangre y/o hemocomponentes de calidad, con el sello de calidad del PRONAHEBAS; de manera oportuna y en condiciones de seguridad, por lo cual para considerarlas aptas deberán contar con el Sello Nacional de Calidad del Pronahebas;

Contando, con la opinión de Asesoría Jurídica mediante Informe N°1041-2018-OAJ/HCH;

Con el visto de las Jefaturas del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica y Oficina de Asesoría Jurídica;

Que conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBAR** la suscripción de Renovación del CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA Y LA CLÍNICA CORI S.A.C, PARA EL TRABAJO COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE, adecuado a la Directiva Sanitaria N° 040-MINSA/DGSP V.02, por un periodo de dos (02) años, la cual se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** al Jefe del Banco de Sangre del Hospital el seguimiento y el debido cumplimiento del presente convenio.

**Artículo 3º.- DISPONER** que el Jefe de la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia estándar del Hospital.

Regístrese y Comuníquese.



ACRRR/BIC/PDRG/pdrg  
DPCAP  
OAJ  
COOM



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
Dr. AIDA CECILIA PALADIOS RAMIREZ  
DIRECTORA GENERAL  
C.M.P. 23579 R.N.E. 2034



**CONVENIO DE COLOBORACIÓN MUTUA ENTRE EL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
Y LA CLÍNICA CORI SAC, PARA EL TRABAJO COORDINADO DE LOS CENTROS DE  
HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE**

Conste por el presente documento el CONVENIO, para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, que celebran de una parte, el **HOSPITAL CAYETANO HEREDIA**, del Ministerio de Salud, con Registro Único de Contribuyente N° 20154528971, con domicilio legal en la Av. Honorio Delgado N°262, Urb. Ingeniería, del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora General M.C. Aida Cecilia Rosa PALACIOS RAMÍREZ, identificada con D.N.I. N°07795281, a quien en adelante se le denominará "**CENTRO DE HEMOTERAPIA/BANCO DE SANGRE TIPO II**" y de otra parte la **Clínica CORI SAC**, del Sector Privado, con Registro Único de Contribuyente N°20601126509, con domicilio legal en la Av. Carlos Izaguirre N°978, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, inscrito en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre tipo I, con Registro N°15-0117-332, debidamente representada por su Director M.C. Italo CORIPUNA ROMERO, identificado con D.N.I. N°29542024, a quien en adelante se le denominará "**CENTRO DE HEMOTERAPIA/BANCO DE SANGRE TIPO I**", en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES:**

- 1.1. El **HOSPITAL CAYETANO HEREDIA**, del Ministerio de Salud, es un establecimiento de salud que cuenta con un **CENTRO DE HEMOTERAPIA/BANCO DE SANGRE TIPO II**, inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS con Registro N°15-1501-128, realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico), obtención, extracción, fraccionamiento, tamizaje, conservación, y transferencia de unidades de sangre y hemocomponentes. Promueve y participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre. Provee de unidades de sangre aptas para uso que llevan el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS a Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre tipo I en el marco de un convenio de partes.
- 1.2. La **Clínica CORI S.A.C**, es un establecimiento de Salud del Sector Privado, que cuenta con un **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS, con Registro N°15-0117-332 realiza actividades de recepción, almacenamiento y atención de sangre, hemocomponentes y la realización de las pruebas de compatibilidad respectivas, provenientes de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II en el marco de un convenio de partes. Participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre.

informes@clinicacori.com.pe

Av. Carlos Izaguirre Nro. 978  
Distrito de Los Olivos - Lima

(01) 485 - 0616 // (01) 386 - 6881 // 999 463 791

 // clinica cori

[www.clinicacori.com.pe](http://www.clinicacori.com.pe)

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las partes acuerdan establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad, de manera oportuna y en condiciones de seguridad.

## CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

### 3.1 Compromisos del CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II:

- 3.1.1 Abastecer oportunamente al CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I con unidades de sangre y/o hemocomponentes según la demanda de éste, sin quedarse desabastecido y manteniendo su reserva estratégica.
- 3.1.2 Cooperación en el mantenimiento actualizado del registro de donantes voluntarios existentes.
- 3.1.3 Garantizar la atención del donante, por evento ocurrido durante y después del proceso de donación voluntaria.



### 3.2. Compromisos del CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I:

- 3.2.1 Exigir el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas y/o hemocomponentes recibidos.
- 3.2.2 Verificar las condiciones en las cuales son recepcionadas las unidades de sangre y/o hemocomponentes, lo cual debe contar por escrito, con cargo para el Centro de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo II.
- 3.2.3 El CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I se compromete a abastecer con un donante por cada unidad de sangre solicitada. El abastecimiento se hará efectivo con donantes voluntarios captados a través de campañas organizadas por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I y donantes voluntarios habituales que deben acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.



Disponer de la logística necesaria y adecuada para el desarrollo de actividades de promoción de la donación voluntaria de sangre (campañas, actividades educativas o de difusión) con la movilización individual de sus recursos o de forma compartida con el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.



informes@clinicacori.com.pe

Av. Carlos Izaguirre Nro. 978  
Distrito de Los Olivos - Lima

(01) 485 - 0616 // (01) 386 - 6881 // 999 463 791

 // clinica cori

[www.clinicacori.com.pe](http://www.clinicacori.com.pe)

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que le irrogan gastos, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

**EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**, únicamente podrá efectivizar los costos que impliquen la obtención, procesamiento y suministro de las unidades de sangre y/o hemocomponentes.

**EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, se compromete a reembolsar dicho costo y abastecer de sangre a través de donantes que deben acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II o a través de Campañas de donación de sangre.

Los donantes de sangre a excepción de los donantes voluntarios, enviados por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I deberán abonar en la Caja del Hospital Cayetano Heredia, el costo que demande la atención de las unidades de sangre y sus Hemocomponentes, así como los exámenes de laboratorio pre transfusionales y las bolsas colectoras de sangre de acuerdo, al tarifario establecido.

De resultar alguno de sus postulantes a hemodonación reactivo a alguno de los marcadores utilizados en el tamizaje, el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I se compromete a presentar un nuevo postulante asumiendo los costos de los análisis que ello demande.

#### CLÁUSULA QUINTA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

5.1 Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por el Jefe de cada uno de los Bancos de Sangre involucrados y los Directores Institucionales.

5.2 Para la realización de transferencias de unidades de sangre la coordinación interinstitucional se realizará entre el Jefe de cada Banco de Sangre involucrado; quien debe visar la Constancia de Transferencia, que a su vez será firmada y sellada por el Director Institucional o el jefe de guardia en casos de emergencia, según el procedimiento y formato establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad vigente.

#### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que se prorrogará de forma automática por el mismo periodo a su vencimiento si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de resolver el convenio con una anticipación mínima de 30 días antes de su vencimiento. Así mismo, el **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud sobre la prórroga que se suscriba.



informes@clinicacori.com.pe



Av. Carlos Izaguirre Nro. 978  
Distrito de Los Olivos - Lima



(01) 485 - 0616 // (01) 386 - 6881 // 999 463 791

 // clinica cori

www.clinicacori.com.pe

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones, periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia; siempre y cuando, no se desnaturalice lo dispuesto en las normas legales vigentes.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

8.1 El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, siendo responsabilidad del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**, comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud la resolución del mismo.

8.2 El incumplimiento de algunos de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo. Para dicho efecto, quien invoque el respectivo incumplimiento deberá cursar un documento a la parte que incumplió otorgándole un plazo no mayor a treinta (30) días, para cumplir con su obligación correspondiente. Vencido dicho plazo sin subsanarse el incumplimiento, la parte perjudicada quedará automáticamente autorizada para dar por terminado el presente convenio, sin perjuicio de ejercer sus derechos en la instancia correspondiente. Así mismo la parte afectada deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, la resolución del presente convenio indicando el motivo por el cual se resuelve.

8.3 El término del convenio, no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha habido dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pueda ser invalidado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y bajo el reglamento de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. En un plazo que no excederá los diez (10) días calendarios, ante el requerimiento de cualquiera de las partes, cada una de las partes designará un árbitro. Los árbitros designados, a su vez designarán al tercero que presidirá el tribunal. En caso que alguna parte no designará al árbitro que le corresponde o que no sea designado el tercer árbitro en el plazo estipulado en esta cláusula, serán designados por la cámara de Comercio de Lima.

informes@clinicacori.com.pe

Av. Carlos Izaguirre Nro. 978  
Distrito de Los Olivos - Lima

(01) 485 - 0616 // (01) 386 - 6881 // 999 463 791

 //clínica cori

[www.clinicacori.com.pe](http://www.clinicacori.com.pe)

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 11.1 Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna a terceros, para la ejecución del presente convenio.
- 11.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

- 12.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento de la otra con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 12.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes en la parte introductoria del presente documento.

Estando las partes firmante de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los veinte y ocho días del mes de noviembre del año 2018.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ  
DIRECTORA GENERAL  
C.M.P. 23579 R.N.E./9834

**AIDA CECILIA ROSA PALACIOS RAMIREZ**  
Hospital Cayetano Heredia  
Directora General



CLINICA CORI SAC  
Dr. Italo Coripuna Romero  
CMP 27926 RNE 13205  
DIRECTOR MEDICO

**ITALO CORIPUNA ROMERO**  
Clínica CORI S.A.C.  
Director

informes@clinicacori.com.pe

Av. Carlos Izaguirre Nro. 978  
Distrito de Los Olivos - Lima

(01) 485 - 0616 // (01) 386 - 6881 // 999 463 791

 // clinica cori

www.clinicacori.com.pe